



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

PRECIO PÚBLICO Nº 13

**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALTERACIÓN,
MUDANZA O MODIFICACIÓN DE MOBILIARIO URBANO, A INSTANCIA
DE PARTE.**

(Aprobado por acuerdo plenario de fecha 14-12-2017, y publicado en el B.O.P. de Huelva núm. 28, de 08-02-2017).

Artículo 1º.- Concepto:

De conformidad con lo que establece el art. 127 en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público que se regula en la presente Ordenanza por la prestación de servicios de alteración, mudanza o modificación de mobiliario urbano, a instancia de parte.

Artículo 2º.- Modalidades de precios públicos:

Se regulan en la presente ordenanza los precios públicos por la prestación por la Administración municipal, a instancia de parte, de los servicios consistentes en la alteración, mudanza o modificación de mobiliario urbano ubicado en espacios públicos municipales en beneficio particular.

Artículo 3º.- Obligados al pago:

1.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los solicitantes usuarios o beneficiario de los respectivos servicios.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 4º.- Bases, tipos y cuantía de los precios públicos por prestaciones de servicios alteración, mudanza o modificación de mobiliario urbano:

1.- La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará por medio del informe técnico de valoración que se elaborará en cada caso, según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los siguientes epígrafes.

EPIGRAFE 1. ELEMENTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Formación de Basamento: Para el traslado del punto de luz, será necesaria la ejecución de un nuevo basamento de hormigón, dotado de los elementos de anclaje de la columna soporte, con posibilidad de conexión de puesta a tierra, cuyas dimensiones son proporcionales al tamaño del soporte. Para dichos efectos, se han clasificado en dos grupos:

- 1.- Puntos de luz sobre soportes/columnas de hasta 6 m. de altura. Para estos casos la formación de basamento, se valora en un importe de 250 €/unidad.
- 2.- Puntos de luz sobre soportes/columnas/báculos de altura comprendida entre 6 m y 12 m de altura. Para estos casos el basamento se valora en un importe de 350 €/unidad.

Canalización: Respecto al desarrollo de la canalización necesaria para la conexión del nuevo emplazamiento del punto de luz, se ha establecido una valoración por metro lineal que comprende las siguientes actuaciones. Desmontaje de pavimento o solería, excavación de zanja 0.6 m de profundidad, colocación de conductos con interconexión entre el punto desplazado y su nueva ubicación, relleno de zanja y colocación de nuevo pavimento. Se incluye el valor de los cables a sustituir. Todo esta actuación se ha valorado en 90 €/m lineal.

Desmontaje y montaje del punto de luz: Se considerará el valor de utilización de camión grúa o similar, según el tamaño de la columna/soporte a sustituir, con su importe correspondiente. Esta cantidad se incrementará con el coste de la mano de obra de UN Oficial y UN ayudante.

- 1.- Puntos de luz sobre soportes/columnas menores de 5 m. de altura. Para estos casos en los que no es necesaria la utilización de grúa, el importe de la actuación se valora en 50 €.
- 2.- Puntos de luz sobre soportes/columnas de 5 m. de altura y superiores. Para estos casos en los que se precisa la utilización de grúa, y además resulta mas laborioso, el importe de la actuación se valora en 100 €.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

2.- No obstante lo dispuesto, en el caso que el importe calculado en función de lo establecido en el punto anterior sea inferior al coste real de la actuación a llevar a cabo, según los informes técnicos que se emitan, la cuantía a pagar por el obligado será en todo caso el importe real resultante.

El importe final a pagar por el obligado, deberá ser calculada previamente por la Administración y comunicada al contribuyente a los efectos de su ingreso por autoliquidación.

Artículo 5º.- Obligación de pago:

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Artículo 6º.- Normas de gestión:

Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en cuenta restringida de recaudación a través del documento de cobro que se facilite por los servicios económicos municipales a través de las entidades bancarias autorizadas, aportándose con el escrito de solicitud de servicio de que se trate.

Una vez se acredite la conformidad de la actuación, el importe final a pagar por el obligado, deberá ser calculado previamente por la Administración y comunicado al contribuyente a los efectos de su ingreso por autoliquidación.